

Ampliar la concesión de régimen de reposición otorgado a la entidad «Idogra, S. A.», por Decreto de 21 de abril de 1966, en el sentido de que queden incluidas en la misma, y por tanto con derecho a reposición, además de las reseñadas en el artículo segundo del mencionado Decreto, las exportaciones de las mercancías que se mencionan a continuación y con los porcentajes de reposición siguientes:

Por cada 100 carretes de poliestireno de 140 milímetros de diámetro, podrán importarse con franquicia arancelaria 8,888 kilogramos de granza de poliestireno.

Por cada 10.000 metros de hilo de poliamida para pesca exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades de granza de poliamida que se indican seguidamente, según el diámetro del hilo:

Por cada 10.000 metros de hilo exportados de 75 centésimas de milímetro de diámetro, podrán importarse con franquicia arancelaria 5,815 kilogramos.

Por cada 10.000 metros de hilo exportados de 80 centésimas de milímetro de diámetro, podrán importarse con franquicia arancelaria 6,814 kilogramos.

Por cada 10.000 metros de hilo exportados de 85 centésimas de milímetro de diámetro, podrán importarse con franquicia arancelaria 7,712 kilogramos.

Por cada 10.000 metros de hilo exportados de 90 centésimas de milímetro de diámetro, podrán importarse con franquicia arancelaria 8,543 kilogramos.

Por cada 10.000 metros de hilo exportados de un milímetro de diámetro, podrán importarse con franquicia arancelaria 10,729 kilogramos.

Por cada 10.000 metros de hilo exportados de 1,10 milímetros, podrán importarse con franquicia arancelaria 12,556 kilogramos.

Por cada 10.000 metros de hilo exportados de 1,20 milímetros, podrá importarse con franquicia arancelaria 15,005 kilogramos.

Se entiende que tendrán derecho a reposición de granza de poliamida las exportaciones de hilo de poliamida para pesca, vaya o no sobre carretes de poliestireno.

Todo lo dispuesto en el mencionado Decreto de 21 de abril, queda en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1967.—P D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre al día 7 de abril de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,899	60,079
1 Dólar canadiense .....	55,322	55,488
1 Franco francés .....	12,106	12,142
1 Libra esterlina .....	167,612	168,116
1 Franco suizo .....	13,832	13,873
100 Francos belgas .....	120,448	120,810
1 Marco alemán .....	15,073	15,118
100 Liras italianas .....	9,590	9,618
1 Florin holandés .....	16,573	16,622
1 Corona sueca .....	11,617	11,651
1 Corona danesa .....	8,666	8,692
1 Corona noruega .....	8,381	8,406
1 Marco finlandés .....	18,610	18,666
100 Chelines austríacos .....	231,820	232,517
100 Escudos portugueses .....	208,978	209,608
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,899	60,079
1 Dirham (2) .....	11,803	11,839

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 10 de abril de 1967.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que regirán para la semana del 10 al 16 de abril de 1967, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,83	60,13
1 Dólar canadiense .....	54,89	55,17
1 Franco francés .....	12,04	12,10
100 Francos C. F. A. ....	22,99	23,22
1 Libra esterlina (1) .....	167,18	168,02
1 Franco suizo .....	13,77	13,84
100 Francos belgas .....	117,23	118,41
1 Marco alemán .....	14,99	15,06
100 Liras italianas .....	9,49	9,59
1 Florin holandés .....	16,45	16,53
1 Corona sueca .....	11,54	11,60
1 Corona danesa .....	8,61	8,65
1 Corona noruega .....	8,32	8,36
1 Marco finlandés .....	18,41	18,59
100 Chelines austríacos .....	230,01	232,31
100 Escudos portugueses .....	207,62	208,67
1 Dirham .....	10,00	10,09
1 Cruceiro nuevo (2) .....	17,81	17,99
1 Peso mejicano .....	4,66	4,71
1 Peso colombiano .....	2,71	2,74
1 Peso uruguayo .....	0,31	0,32
1 Sol peruano .....	1,84	1,86
1 Bolívar .....	12,85	12,98
1 Peso argentino .....	0,12	0,18
100 Dracmas griegos .....	194,17	195,14

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 10 de abril de 1967

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**DECRETO 741/1967, de 2 de marzo, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Costa de Madrid-Virgen de la Nueva», situado en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, en la provincia de Madrid.**

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión del territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada ante el Ministerio de Información y Turismo por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) tal declaración para la urbanización denominada «Costa de Madrid-Virgen de la Nueva», sita en el término municipal de aquel Ayuntamiento.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «Costa de Madrid-Virgen de la Nueva» por Orden de quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro. Sin embargo, la renuncia expresa del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias a los beneficios prevenidos en los apartados a), b), c) y e) del número uno del artículo veintiuno de la Ley, que son de la competencia del Ministerio de Hacienda, hace innecesaria la publicación simultánea de los dos Decretos que señala el número dos del propio artículo, limitándose al que determina